República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Señala fecha – ordena por Secretaria
Alimentos
Proceso No. 2016-813

Visto el informe secretarial que antecede y los anexos allegados por la demandante, se DISPONE:

Agréguese a los autos la certificación y cotejo de la entrega del aviso de notificación enviado a la parte pasiva, cuyo contenido se ordena poner en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

De conformidad a lo mormado en el artículo 292 del C.G.P., TENGASE por notificado al demandado señor RICARDO JAIME GUTIERREZ BECERRA, del auto por el cual se admitió la demanda, quien dentro de la oportunidad concedida no dio contestación a la misma.

A efectos de continuar con el presente tramite y conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente el día **VEINTE (20) DE ABRIL DEL AÑO 2021, A LAS 10:30 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

TESTIMONIALES. Escúchese en testimonio a la señora MELIDA MORENO TORRES, quien deberá comparecer en la fecha y hora arriba indicada.

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

Se prescinde de las mismas, toda vez que, el Despacho tuvo por no contestada la demanda.

DECRETO PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a la señora FARINA JUDITH REALES GUERRERO y al señor RICARDO JAIME GUTIERREZ BECERRA.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el presente proceso.

RECONÓCESE personería al Dr. OMAR VIVANCO PEREZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder le fue conferido.

En atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, se le hace saber que deberá estarse a lo resuelto en el presente auto.

Por Secretaria envíese el link que corresponda al correo electrónico omarvibanco@gmail.com, para que la apoderado judicial de la parte pasiva, pueda tener acceso al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **18 DE NOVIEMBRE DE 2020,** se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 037.

ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Aprueba liquidación de crédito
Ejecutivo de Alimentos
Proceso No. 2019-251

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Como quiera que venció en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada, respecto de la liquidación del crédito elaborada por la parte actora, conforme lo normado en el Art. 446 núm. 3º del Código General del Proceso, y al encontrarla ajustada a derecho el JUZGADO LE IMPARTE APROBACION.

Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación y la liquidación de costas, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **18 DE NOVIEMBRE DE 2020,** se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 037**.**

ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte 2020.

DECISION:	***Ordena Ajustar y RNPE***
CLASE DE PROCESO:	***P.P.P.***
RADICADO:	***No. 19-891***

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

En atención a lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020, este despacho ***ORDENA AJUSTAR EL TRÁMITE DE EMPLAZAMIENTO del demandado señor RICHAR ALEJANDRO MARTINEZ SALGADO,*** *ordenado mediante auto calendado veintiséis (26) de febrero de 2020, así:*

Artículo 10, del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del cuatro (04) de junio de 2020. "**Emplazamiento para notificación personal**. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso **se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito**".

En consecuencia de lo anterior, por secretaria dese cumplimiento con la publicación en el Registro Nacional de la persona emplazada, ***del demandado señor RICHAR ALEJANDRO MARTINEZ SALGADO****, de conformidad al Decreto citado.*

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, ***DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2020,*** *se notifica el presente auto por anotación en estado No.* ***037.***

El Secretario (a)

S.L.V.C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Señala fecha – concede amparo de pobreza
C.E.C.M.C.
Proceso No. 2020-264

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial y los anexos allegados por la parte actora, se DISPONE:

AGREGUESE a la constancia de envió a través del correo electrónico del auto admisorio de la demanda y el traslado correspondiente a la parre pasiva, el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes legales a que haya lugar.

Con fundamento en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, TENGASE por notificada a la demandada señora EVELING GIRALDO CASTRILLON, del auto por el cual se admitió la presente demanda, quien, dentro del término legal, no dio contestación a la misma.

Por lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados, el día **VEINTISEIS (26) DE ABRIL DEL AÑO 2021, A LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada acarreara sanciones procesales, probatorias y pecuniarias, conforme lo dispuesto en el Art. 372 del C.G.P.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda.

Teniendo en cuenta la petición elevada por la demandada y en aplicación a lo normado en el artículo 151 y ss del Código General del Proceso, CONCÉDASE amparo de pobreza a la señora EVELING GIRALDO CASTRILLON, para que ejerza su derecho de defensa y demás trámites a seguir dentro del presente proceso, y para tal efecto se le designa al Dr. JORGE ARLEY QUINTERO CASTILLO, como abogado en Amparo de Pobreza, quien cuenta con dirección de notificación en la Avenida Jiménez No. 9-43 oficina 407 de la Ciudad de Bogotá D.C.; teléfono 313 8886314; correo electrónico: aquintero@aqclegal.com.

Sírvase la demandada ponerse en contacto con el profesional citado. Líbrese comunicación telegráfica al profesional designado para lo pertinente y de aceptar désele posesión.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **18 DE NOVIEMBRE DE 2020,** se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 037.

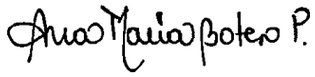

ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Señala fecha
L.S.C.
Proceso No. 2018-377

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora, se DISPONE:

Téngase surtida la inclusión de los acreedores de la SOCIEDAD CONYUGAL conformada por la señora LILIANA LOPEZ RAMIREZ y el señor JUAN CARLOS LOPEZ OSPINA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, SEÑÁLESE como fecha y hora, el día **VEINTICHO (28) DE ABRIL DEL AÑO 2021, A LAS 9:00 AM**, para llevar a cabo la diligencia de INVENTARIOS y AVALÚOS de que trata el del artículo 501 del Código General del Proceso.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda y contestación de la misma.

Las partes deberán enviar el acta de inventarios y avalúos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), cinco (5) días antes de la correspondiente audiencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **18 DE NOVIEMBRE DE 2020,** se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 037.

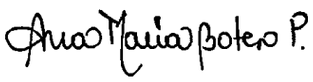

ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Resuelve memorial
U.M.H.
Proceso No. 2017-879

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta los memoriales allegados por la apoderada judicial de la parte actora, se le hace saber que el presente proceso se encuentra terminado mediante sentencia calendada el primero (1º) de septiembre de 2020, motivo por el cual deberá aclarar los mismos.

En atención a la solicitud elevada por el aquí demandado señor LUIS HERNANDO ESPINOSA ARDILA, se le hace saber de qué, deberá asesorase por un profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **18 DE NOVIEMBRE DE 2020,** se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 037.

ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte 2020.

DECISION:	***Agrega y Pone en Conocimiento***
CLASE DE PROCESO:	***Alimentos***
RADICADO:	***No. 17-266***

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Atendiendo la solicitud allegada por el demandado señor LUIS ARLEY QUENAN LOPEZ, obrante a folios 63 al 72, el despacho informa a las partes:

*Que, cuando se hace alusión al **año lectivo**, se refiere a:*

- *El **año escolar, (entiéndase académico y/o estudiantil) que cursa la menor**, lo que significa, que las" **vacaciones de fin de año", inician** una vez se termina el año escolar (lectivo) y **terminan**, una vez se inicia el año lectivo (escolar y/o académico).*

Lo anterior, no da lugar a que la sentencia sea aclarada, puesto que el despacho considera que las partes deben entender dicha terminología.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
*Hoy, **DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2020,** se notifica el presente auto por anotación en estado No. **037.***

Ana María Botero P.

El Secretario (a)

S.L.V.C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Inadmite demanda
U.M.H.
Proceso No. 2020-537

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO incoada a través de abogado por el señor HUGO ALBERTO CANTILLO URIBE contra la señora ANYELA YANETH FONSECA LONDOÑO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Deberá allegar los registros civiles de nacimiento de los señores HUGO ALBERTO CANTILLO URIBE contra la señora ANYELA YANETH FONSECA LONDOÑO, con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del decreto 1260 de l.970.

2.- Deberá indicar la dirección electrónica de los testigos relacionados en el acápite de pruebas.

3- De conformidad a lo normado en el art 590 de C.G.P., deberá indicar el valor estimado de las pretensiones.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RECONÓCESE personería al Dr. HUGO ALBERTO RODRIGUEZ ARDILA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **18 DE NOVIEMBRE DE 2020,** se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 037.

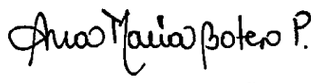

ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Acepta renuncia
Interdicción
Proceso No. 2018-863

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por el apoderada judicial de la parte actora, se DISPONE:

De conformidad a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTASE la renuncia al poder conferido a la Dra. MIRYAM ZULAY CARRILLO GARCIA, por el señor MARIA SARA MEJIA MEJIA.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **18 DE NOVIEMBRE DE 2020,** se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 037.

ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Agrega y pone en conocimiento – Ordena por Secretaría
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2017-874

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

Agréguese a los autos la comunicación procedente de BANCOLOMBIA, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

En atención a la solicitud efectuada por el apoderado judicial y la respuesta emitida por BANCOLOMBIA, se ORDENA por Secretaria librar oficio con destino a dicha entidad bancaria, indicándole que este Despacho judicial mediante oficio circular No. 758 del 18 de Agosto de 2020, comunicó la medida de embargo y retención del 50% de los dineros que se encuentren en las cuentas de ahorros, corrientes, o cualquier otro título bancario o financiero que se encuentren depositados a nombre del demandado FIDEL ACEVEDO CANO, y que dicha orden se encuentra vigente, por lo anterior deberá proceder de conformidad. Adviértasele, que el incumplimiento a esta orden acarreará las sanciones legales a que haya lugar. Ofíciese y adjúntese copia del oficio en comento, y envíese al correo electrónico de la entidad requerinf@bancolombia.com.

Agréguese a los autos la comunicación procedente del BANCO DE BOGOTA, la cual se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

En atención a lo anterior, se ORDENA por Secretaria enviar el Oficio No. 977 del 5 de Noviembre de 2020, conforme a lo requerido por dicha entidad. Envíese al correo electrónico MLEMUS1@bancodebogota.com.co.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **18 DE NOVIEMBRE DE 2020,** se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 037**.**

ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Señala fecha
P.P.P.
Proceso No. 2018-161

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Con fundamento en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, TENGASE por notificado al curador ad Litem Dr. JAIME YESID PARRAGA RAMIREZ, en representación del demandado señor MANUEL MAURICIO LOPEZ MENDEZ, del auto por el cual se admitió la presente demanda, quien, dentro del término legal, dio contestación a la misma.

A efectos de continuar con el presente tramite y conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente el día **VEINTIUNO (21) DE ABRIL DEL AÑO 2021, A LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

TESTIMONIALES. Escúchese en testimonio a los señores HERNANDO BUITRAGO BARRETO Y JOSE DEL CARMEN CARDENAS MENDEZ, quienes deberán comparecer en la fecha y hora arriba indicada.

Se requiere a la demandante, para que se sirva indicar la dirección electrónica de los referidos testigos.

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

Se prescinde de las mismas, toda vez que, no fueron solicitadas por el curador ad Litem.

DECRETO PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a la señora CLAUDIA JANNEH RONCANCIO MORENO.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el presente proceso.

Por Secretaria envíese el link que corresponda al correo electrónico *clamo_@hotmail.com*, para que la demandante, pueda tener acceso al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **18 DE NOVIEMBRE DE 2020,** se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 037.

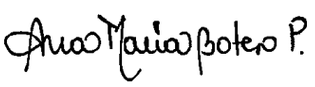

ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ordena oficiar
Filiación
Proceso No. 2017-886

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial allegado por la demandante, se DISPONE:

Se le hace saber a la demandante señora JOHANNA GOMEZ, que cualquier petición deberá realizar a través de su apoderado judicial.

Sin embargo, y en aras de continuar con el trámite del presente asunto, por Secretaria líbrese oficio con destino al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – REGIONAL ORIENTE, para que se sirvan remitir los resultados de las muestras tomadas a la señora JOHANNA GOMEZ, el niño JUAN DIEGO GOMEZ y el señor DIEGO ALEXANDER SABOGAL MONTOYA (q.e.p.d.), es de aclarar que el objeto de las mismas, la de establecer si el señor DIEGO ALEXANDER SABOGAL MONTOYA (q.e.p.d.), es o no el padre biológico del niño JUAN DIEGO GOMEZ.

Comuníquese al correo electrónico geneticabogota@medicinalegal.gov.co.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **18 DE NOVIEMBRE DE 2020,** se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 037.

ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Pone en conocimiento
Aumento de alimentos
Proceso No. 2018-629

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE a los autos el memorial junto con anexos, allegados el demandado, el cual se ponen en conocimiento y téngase en cuenta para los fines a que haya lugar.

Nuevamente se le informa al demandado, que en la actualidad no se encuentra ninguna solicitud de medidas de embargo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **18 DE NOVIEMBRE DE 2020,** se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 037.

ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Señala fecha
P.P.P.
Proceso No. 2019-517

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE por no subsanada la contestación de la demanda por extremo pasivo, en consecuencia se tiene no contestada la demanda por el demandado señor FABIO ALEJANDRO PARRA RODRIGUEZ.

Por lo anterior y conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente el día **VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DEL AÑO 2021, A LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

TESTIMONIALES. Escúchese en testimonio a las señoras JEIMY JOHANNA ROJAS BENAVIDES Y JESICA ANDRA LOPEZ GALEANO, quienes deberán comparecer en la fecha y hora arriba indicada.

Se requiere a la demandante para que se sirva indicar las direcciones electrónicas de los referidos testigos.

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

Se prescinde de las mismas, toda vez que, el Despacho tuvo por no contestada la demanda.

DECRETO PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a la señora MARELYN ARIANI HERNANDEZ GOMEZ y al señor FABIO ALEJANDRO PARRA RODRIGUEZ.

TESTIMONIALES. Escúchese en testimonio a las señoras ANGELA ANDREA CONTRERAS MEDINA y BLANCA YOLANDA RODRIGUEZ BARINAS, quienes deberán comparecer en la fecha y hora arriba indicada.

Se requiere al demandado para que se sirva indicar las direcciones electrónicas de los referidos testigos.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **18 DE NOVIEMBRE DE 2020,** se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 037.

ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Señala nueva fecha
Divorcio
Proceso No. 2018-717

Visto el informe secretarial y la comunicación que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE a los autos la comunicación procedente de la DEFENSORIA DEL PUEBLO, el cual se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes a que haya lugar.

SEÑALASE como nueva fecha y hora el día **VEINTE (20) ABRIL DEL AÑO 2021, A LAS 9:00 AM**, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de que trata el art. 372 del C.G.P.

Se le hace saber a las partes que la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual, se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos que se hayan relacionado en el plenario.

Las partes deberán dar estricto cumplimiento al art. 3º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece:

"Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. *Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (…)"*

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **18 DE NOVIEMBRE DE 2020,** se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 037.

ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Señala fecha
P.P.P.
Proceso No. 2020-052

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la certificación y cotejo de la entrega del aviso de notificación enviado a la parte pasiva, cuyo contenido se ordena poner en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

De conformidad a lo mormado en el artículo 292 del C.G.P., TENGASE por notificada a la demandada señora FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ VALERO, del auto por el cual se admitió la demanda, quien dentro de la oportunidad concedida no dio contestación a la misma.

A efectos de continuar con el presente tramite y conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente el día **VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL AÑO 2021, A LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

TESTIMONIALES. Escúchese en testimonio a las señoras EDINSON PORTILLA CHILITO y LINA MARCELA ROJAS RINCON, quienes deberán comparecer en la fecha y hora arriba indicada.

Se requiere a la demandante para que se sirva indicar las direcciones electrónicas de los referidos testigos.

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

Se prescinde de las mismas, toda vez que, el Despacho tuvo por no contestada la demanda.

DECRETO PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a la señora KAREN ROCIO BUITRAGO CARRILLO y al señor FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ VALERO.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **18 DE NOVIEMBRE DE 2020,** se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 037.

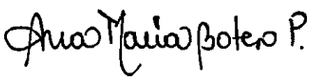

ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Corrige yerro
Sucesión
Proceso No. 2020-041

Visto el informe Secretarial que antecede y la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se DISPONE:

Advierte el Despacho que, de manera involuntaria se cometió un yerro en los incisos noveno y décimo de la providencia calendada el veintiséis (26) de octubre de 2020, respecto a los derechos herenciales de los cesionarios reconocidos y la calidad en que el señor DAVID FRANCISCO PRIETO seria legatario en el presente asunto. En vista de lo cual se corrige dicha falencia con fundamento en lo normado en el Art. 286 del C.G.P., de la siguiente manera:

"RECONOCER a los señores JULIAN ENRIQUE PRIETO ROJAS Y MILTON LENONARDO PRIETO ROJAS como cesionarios de los derechos herenciales a titulo universal, que le puedan corresponder a al señor CARLOS ADOLFO PRIETO CANTOR, en su calidad de hijo del causante CARLOS ADOLFO PRIETO MORA, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

De conformidad a lo normado en el artículo 492 del C.G.P., en concordancia con el artículo 1289 del C.C., NOTIFIQUESE la presente providencia a los asignatarios señores ARMANDO PRIETO CANTOR, en su calidad de hijo del causante CARLOS ADOLFO PRIETO MORA, y DAVID FRANCISCO PRIETO RODRIGUEZ, en representación del señor LUIS FRANCISCO PRIETO CANTOR (q.e.p.d.), hijo del aquí causante, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido."

En lo demás la providencia en mención, permanecerá incólume en todas sus demás partes

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **18 DE NOVIEMBRE DE 2020,** se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 037.

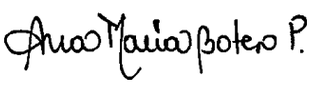

ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Pone en conocimiento
Medida de protección
Proceso No. 2019-083 II

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE al expediente el fallo de fecha treinta (30) de octubre de 2020, proferido por la Sala Civil – Familia del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, e cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **18 DE NOVIEMBRE DE 2020,** se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 037.

ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rechaza demanda
P.P.P.
Proceso No. 2020-424

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, incoada a través de abogado por el señor REINALDO CELIS LEÓN contra la señora YINA CONSUELO CUBILLOS, respecto de la NNA L.A.C.C.

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **18 DE NOVIEMBRE DE 2020,** se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 037.

ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ordena por secretaria
U.M.H.
Proceso No. 2020-261

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Advierte el despacho que el memorial que antecede no corresponde al presente asunto, motivo por el cual, se ordena por Secretaria trasladarlo al proceso No. 2020-460.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **18 DE NOVIEMBRE DE 2020,** se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 037.

ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Admite demanda
Custodia
Proceso No. 2020-338

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Advierte el Despacho que, el auto inadmisorio de la demanda le fue notificado al apoderado judicial de la parte actora a través de la dirección electrónica, el día 30 de octubre de 2020, y dicha parte, allego la respectiva subsanación el 4 de noviembre de la misma vigencia, por lo anterior, TÉNGASE por SUBSANADA la demanda dentro del término concedido a la parte actora y al reunir los requisitos, se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, incoada a través de abogado por la señora DIANA PAOLA RODRIGUEZ PORRAS contra el señor ALBERTH SANCHEZ CLAVIJO, respecto de las NNA M.S.R. y A.S.R.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 54 de la ley 1996 de 2019.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, para que en el término de diez (10) días, para que ejerza el derecho de contradicción.

Se requiere a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 6 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

RECONÓCESE personería al Dr. JOSE FERNANDO GALINDO SANMIGUEL, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **18 DE NOVIEMBRE DE 2020,** se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 037.

ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Señala fecha audiencia inicial
Divorcio
Proceso No. 2020-376

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial y los anexos allegados por la parte actora, se DISPONE:

AGREGUESE a la constancia de envió a través del correo electrónico del auto admisorio de la demanda a la parre pasiva, el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes legales a que haya lugar.

Con fundamento en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, TENGASE por notificada a la demandada señora CLAUDIA PATRICIA COBAYAN, del auto por el cual se admitió la presente demanda, quien, dentro del término legal, no dio contestación a la misma.

Por lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados, el día **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DEL AÑO 2021, A LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada acarreara sanciones procesales, probatorias y pecuniarias, conforme lo dispuesto en el Art. 372 del C.G.P.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **18 DE NOVIEMBRE DE 2020,** se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 037.

ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Requiere parte actora
Alimentos
Proceso No. 2020-404

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial y los anexos allegados por la demandante, se DISPONE:

El numeral 3º del Art. 291 del Código General del Proceso establece que*: La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días..*

…La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente."

De igual manera establece en el numeral 4º inciso segundo del mimo artículo establece que: *"Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada."*

Teniendo en cuenta la referida norma, y en atención a la petición elevada por la demandante, el Despacho la requiere, para que se sirva allegar el citatorio debidamente cotejado por la empresa de correo, como también la constancia a que se refriere el inciso segundo del numeral 4 del art. 291 del Código General del Proceso, arriba citado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **18 DE NOVIEMBRE DE 2020,** se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 037.

ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rechaza demanda
Petición de herencia
Proceso No. 2020-447

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la presente demanda en debida forma, toda vez que, la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha diecinueve (19) de octubre de 2020, esto es, aportar la sentencia y trabajo de partición del proceso de sucesión llevado a cabo en el Juzgado 26 del Circuito de Bogotá. Además, la Escritura Pública que se aporta no corresponde a la No. 1388 indicada en la subsanación de la demanda, Sino a la No. 529 del 22 de abril de 2002, expedida por la Notaria Segunda de Soacha Cundinamarca, mediante el cual se aclara el área y linderos de un bien inmueble, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente de PETICIÓN DE HERENCIA promovida a través de abogado por la señora MARIA DEL CARMEN GARIBELLO GALARZA en contra del señor CARLOS ENRIQUE GARIBELLO GALARZA.

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **18 DE NOVIEMBRE DE 2020,** se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 037.

ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Señala fecha
Medida de Protección
Proceso No. 2020-440

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Conforme a lo normado en el inciso segundo del artículo 327 del Código General del Proceso, se señala como fecha y hora el día DIECINUEVE (19) DE ABRIL DEL AÑO 2021, A LAS 11:00 AM, para llevar a cabo audiencia de SUSTENTACIÓN Y FALLO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **18 DE NOVIEMBRE DE 2020,** se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 037.

ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Corrige yerro
Sucesión
Proceso No. 2020-458

Visto el informe Secretarial que antecede y la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora, se DISPONE:

Advierte el Despacho que, de manera involuntaria se cometió un yerro en el inciso octavo de la providencia calendada el diecinueve (19) de octubre de 2020, respecto al nombre de uno de los herederos reconocidos. En vista de lo cual se corrige dicha falencia con fundamento en lo normado en el Art. 286 del C.G.P., de la siguiente manera:

"RECONOCER como herederos a los señores JOSE ILDEFONSO RAMIREZ PRIETO Y RAMIRO ORLANDO RAMIREZ PRIETO, en su calidad de hijos los causantes ANA RUTH PRIETO RAMIREZ y MARCO AURELIO RAMIREZ VELASQUEZ, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario."

En lo demás la providencia en mención, permanecerá incólume en todas sus demás partes

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **18 DE NOVIEMBRE DE 2020,** se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 037.

ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Inadmite demanda
Custodia
Proceso No. 2020-520

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMÍTIR la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, incoada a través de abogado, a petición del señor JOSE ALEXANDER GUTIERREZ FARFAN contra ANGIE LORENA CABEZAS ROJAS, respecto de la NNA S.G.G.C.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Deberá allegar acta de **no conciliación** de **custodia y cuidado personal** o constancia de inasistencia, de conformidad a lo normado en el artículo 35 de la ley 640 del año 2001, que reza: "*REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD. En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, de familia y contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas*…"

*…**El requisito de procedibilidad se entenderá cumplido cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre el acuerdo, o cuando vencido el término previsto en el inciso 1o del artículo 20 de esta ley la audiencia no se hubiere celebrado por cualquier causa; en este último evento se podrá acudir directamente a la jurisdicción con la sola presentación de la solicitud de conciliación**."* (Negrilla fuera de texto)

2.- Con fundamento en el artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el inciso segundo del artículo 8º del ibídem, deberá acreditar él envió de la demanda, subsanación de la misma y sus anexos, a la parte demandada, la cual debe enviar a la dirección electrónica o física, indicada en el acápite de notificaciones.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RECONÓCESE personería al Dr. ANDRES DAZA BROCA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **18 DE NOVIEMBRE DE 2020,** se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 037.

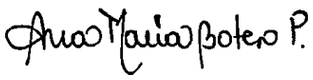

ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte 2020.

DECISION:	***Agrega y Corrige Yerro***
CLASE DE PROCESO:	***Impugnación de Paternidad***
RADICADO:	***No. 20-267***

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

***AGRÉGUESE** a los autos la documental allegada por la apoderada judicial de la parte demandada Dra. DIANA MARCELA MARTINEZ CASTRO, dando cumplimiento al requerimiento elevado por el despacho mediante auto calendado 26/10/2020.*

Aunado a lo anterior, se corrige los siguientes yerros cometidos involuntariamente por el despacho en el mencionado auto, así:

- *En el inciso tercero del auto calendado 26/10/2020, se menciona a la Dra. MILLER **VANEDDA** ZAPATA ESPINOSA, siendo esto incorrecto, por lo que el despacho en aplicación a lo dispuesto en el articulo 286 del Código General del Proceso, corrige dicha falencia señalando en su lugar nombre y apellidos correctos de la apoderada judicial de la demandante, Dra. **MILLER VANESSA ZAPATA ESPINOSA**.*

- *Además, se le reconoce personería a la apoderada judicial de la parte demandada Dra. DIANA MARCELA MARTINEZ CASTRO, señalándose de manera equivocada su dirección electrónica, siendo correcta martinezdiana51martinezdiana51@yahoo.com, téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.*

Por lo demás el auto mencionado, permanecerá incólume

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
*Hoy, **DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2020,** se notifica el presente auto por anotación en estado No. **037.***

El Secretario (a)

S.L.V.C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auxíliese y cúmplase
Despacho Comisorio No. 2020-526

Vista la constancia secretarial que antecede, se DISPONE:

AUXÍLIESE Y CÚMPLASE la comisión conferida por el JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C. En consecuencia, se ORDENA practicar visita domiciliaria al inmueble ubicado en la CALLE 7 A Sur No. 12 C – 10, casa 85 CONJUNTO SAN TELMO, de esta municipalidad, con el fin de dar cumplimiento con lo solicitado, a través del Trabajador Social adscrito a este Juzgado.

Cumplido lo anterior devuélvase el comisorio al Juzgado de origen, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **18 DE NOVIEMBRE DE 2020,** se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 037.

ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auxíliese y cúmplase
Despacho Comisorio No. 2020-526

Vista la constancia secretarial que antecede, se DISPONE:

AUXÍLIESE Y CÚMPLASE la comisión conferida por el JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C. En consecuencia, se ORDENA practicar visita domiciliaria al inmueble ubicado en la CALLE 7 A Sur No. 12 C – 10, casa 85 CONJUNTO SAN TELMO, de esta municipalidad, con el fin de dar cumplimiento con lo solicitado, a través del Trabajador Social adscrito a este Juzgado.

Cumplido lo anterior devuélvase el comisorio al Juzgado de origen, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **18 DE NOVIEMBRE DE 2020,** se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 037.

ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte 2020.

DECISION:	***Tener Notificado, Señala Fecha Audiencia Inicial***
CLASE DE PROCESO:	***C.E.C.M.C.***
RADICADO:	***No. 18-756***

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

TENGASE *notificado por* ***AVISO JUDICIAL*** *al demandado señor* ***JOSE ALIRIO ROZO PARRADO****, quien, en el término legal concedido no dio contestación a la demanda, ni propuso excepciones.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P., se señala como fecha y hora ***VEINTIDOS (22) DE ABRIL, A LA HORA DE LAS 10:30 AM, DE LA VIGENCIA 2021****, para llevar a cabo la* ***AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, DECRETO DE PRUEBAS y (según disponibilidad) PRÁCTICA DE LAS MISMAS****.*

Cítese a las partes, testigos, apoderados y prevéngaseles para que concurran ***mediante canal digital previamente acordado****, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que por su inasistencia acarreará, de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. Téngase en cuenta por las partes y para la realización de la audiencia, lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 7°.*

Correos electrónicos existentes en el proceso:
Dr. LUIS ALEXANDER FONSECA VARGAS, alexfon10@hotmail.com.
Demandado Sr. JOSE ALIRIO ROZO PARRADO, JOSE-ALIRIO.ROZO_@hotmail.com.
Demandante Sra. MARTHA YOLANDA RIOS HERRERA, marthayolanda@gmail.com.

Se ***REQUIERE*** *al apoderado actor, allegar al despacho previamente a la audiencia señalada en el presente auto, correos electrónicos de los testigos.*

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, ***DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2020,*** *se notifica el presente auto por anotación en estado No.* ***037.***

Ana María Botero P.

El Secretario (a)

S.L.V.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte 2020.

DECISION:	***Nombra Terna Partidor***
CLASE DE PROCESO:	***Sucesión***
RADICADO:	***No. 13-616***

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que las partes no se pronunciaron respecto al auto que antecede, procede el despacho de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º, inciso segundo, del artículo 48 del C.G.P., en concordancia con en el artículo 507 inciso segundo ibídem, a nombrar en calidad de partidor a: ***Dr. CARLOS EDUARDO MARIÑO SANDOVAL, Dr. LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO y Dra. LILIA CLEMENCIA SALINAS TEJADA****, de la lista de auxiliares de la justicia, cargo que será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento.*

Comuníquese de la manera más expedita a los auxiliares de justicia mencionados, para que, quien acepte el cargo, presente el trabajo encomendado en el término de veinte (20) días.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, ***DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2020,*** *se notifica el presente auto por anotación en estado No.* ***037.***

El Secretario (a)

S.L.V.C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auxíliese y cúmplase
Despacho Comisorio No. 2020-535

Vista la constancia secretarial que antecede, se DISPONE:

AUXÍLIESE Y CÚMPLASE la comisión conferida por el JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C. En consecuencia, se ORDENA practicar visita domiciliaria al inmueble ubicado en la CALLE 4 C No. 14 – 16 APTO 201, BARRIO LA FORTUNA, de esta municipalidad, con el fin de dar cumplimiento con lo solicitado, a través del Trabajador Social adscrito a este Juzgado.

Cumplido lo anterior devuélvase el comisorio al Juzgado de origen, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **18 DE NOVIEMBRE DE 2020,** se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 037.

ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte 2020.

DECISION:	***Rechaza Demanda***
CLASE DE PROCESO:	***Impugnación de Paternidad***
RADICADO:	***No. 20-430***

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, al no haber sido subsanada la demanda en tiempo el despacho dispone:

RECHAZAR** la presente demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD,** incoada a título personal por el señor **YONNY ALEXANDER VEGA TAPIERO.

Por secretaría hágase entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, a la parte interesada, por el medio más expedito y si diera lugar.

De las actuaciones del despacho archívese, dejándose las respectivas constancias en los libros radicadores

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
*Hoy, **DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2020,** se notifica el presente auto por anotación en estado No. **037.***

Ana María Botero P.
El Secretario (a)

S.L.V.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte 2020.

DECISION:	***Contesta, Por secretaria Dese Cumplimiento***
CLASE DE PROCESO:	***Filiación***
RADICADO:	***No. 19-090***

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

TÉNGASE *por contestada la demanda por la Curadora Ad Litem designada por el despacho, Dra. EMPERATRIZ SANMIGUEL, quien representa a la parte pasiva HEREDEROS INDETERMINADOS del causante OSCAR DIAZ GALEANO.*

Por secretaria dese cumplimiento con lo dispuesto en auto calendado 14/09/2020, corregido por auto 5/10/2020. ***Ofíciese*** *y de contar con dirección electrónica del laboratorio, remítase el oficio.*

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ***DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2020,*** *se notifica el presente auto por anotación en estado No.* ***037.***

Ana María Botero P.

El Secretario (a)

S.L.V.C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Inadmite demanda
Regulación de visitas
Proceso No. 2020-547

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AVOQUESE el conocimiento de las presentes diligencias, remitidas por competencia por el Juzgado Diecinueve de Familia de la ciudad de Bogotá D.C., en consecuencia y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de REGULACIÓN DE VISITAS incoada a través de abogado por el señor FAIBER ANDRÉS SIERRA IBARRA contra la señora LAURA DIGNORY NIÑO MORALES, respecto del NNA G.J.S.N.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1- Deberá indicar el correo electrónico de los testigos indicados en el acápite de pruebas.

2- Con fundamento en el artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el inciso segundo del artículo 8º del ibídem, deberá acreditar él envió de la demanda, subsanación de la misma y sus anexos, a la parte demandada, la cual debe enviar a la dirección electrónica o física, indicada en el acápite de notificaciones.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RECONÓCESE personería al Dr. LUIS FERNANDO MEJIA RIVERA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **18 DE NOVIEMBRE DE 2020,** se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 037.

ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **18 DE NOVIEMBRE DE 2020,** se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 037**.**

ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte 2020.

DECISION:	***Requiere Nuevamente***
CLASE DE PROCESO:	***P.P.P.***
RADICADO:	***No. 15-716***

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

REQUIÉRASE NUEVAMENTE *por secretaria, a la* ***Dra. MARTHA CECILIA LEGUIZAMON JIMENEZ****, a efecto de que dé cumplimiento con el auto calendado nueve (9) de marzo de 2020 y se sirva rendir cuentas de su gestión en el presente proceso. Notifíquesele al correo electrónico marthaleguizamon@gmail.com.*

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, ***DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2020,*** *se notifica el presente auto por anotación en estado No.* ***037.***

El Secretario (a)

S.L.V.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte 2020.

DECISION:	***Señala Nueva Fecha Audiencia Inicial***
CLASE DE PROCESO:	***U.M.H.***
RADICADO:	***No. 18-121***

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P., se señala nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia programada mediante auto calendado seis (06) de noviembre de la vigencia 2019, esto es, a la hora de las ***9:00 AM, DEL DÍA VEINTIDOS (22), DEL MES DE ABRIL, DEL AÑO 2021****, para llevar a cabo* ***AUDIENCIA INICIAL****, como se indica en la norma en cita.*

Cítese a las partes y apoderados; prevéngaseles para que concurran mediante canal digital previamente acordado, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P.

Téngase en cuenta por las partes y para la realización de la audiencia, lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 7°.

En el presente proceso, se encuentra como dirección electrónica los siguientes:

Dr. RODOLFO RIOS LOZANO*, rodolforioslozanoabogado@gmail.com. Compartir Link.*
Dr. MARCO AURELIO LAMPREA FUENTES, mynasociados1@gmail.com*. Compartir Link*

Se REQUIERE de los abogados, previo a la realización de la audiencia allegar correos electrónicos de sus prohijados y testigos, si diera lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, ***DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2020,*** *se notifica el presente auto por anotación en estado No.* ***037.***

Ana María Botero P.

El Secretario (a)

S.L.V.C.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Previo a Resolver
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2018-264

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

Previo a resolver sobre la aprobación de la actualización de la liquidación de crédito allegada por el demandante, se REQUIERE para que se sirva allegar las facturas, recibos y/o certificaciones de los gastos educativos que pretende cobrara a la demandada, causados a partir de noviembre de 2018 a la fecha.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **18 DE NOVIEMBRE DE 2020,** se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 037**.**

ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte 2020.

DECISION:	***Admite Demanda***
CLASE DE PROCESO:	***Divorcio Mutuo Acuerdo***
RADICADO:	***No. 20-556***

Por reunir los requisitos legales, se dispone:

ADMÍTIR** la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO,** incoada a través de abogado por petición de los señores **MARIA ESTELLA CASTRO REY (mariesca_0209@hotmail.com) y HAROLD DUVAN ZARAMA ALFONSO (harolzarama@gmail.com).

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 579 y siguientes del C.G.P.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 579 numeral 2° del C.G.P., se decretan pruebas así:

DOCUMENTALES.
Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

*De conformidad a lo dispuesto en artículo 579 del Código General del Proceso, se señala a la hora de las **10:00 AM, DEL DÍA VEINTIDOS (22), DEL MES DE ENERO, DEL AÑO 2021**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA PARA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS y PROFERIR SENTENCIA.***

***RECONOZCASE personería** al abogado Dr. **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ ROJAS (juansebastianmartinezrojas227@gmail.com), para que actué en el presente asunto en representación de los interesados en los términos y para los efectos del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
*Hoy, **DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2020,** se notifica el presente auto por anotación en estado No. **037.***

Ana María Botero P.

El Secretario (a)

S.L.V.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte 2020.

DECISION:	***Auxíliese y Cúmplase***
CLASE DE PROCESO:	***Despacho Comisorio***
RADICADO:	***No. 20-518***

Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el art 37 y s.s., del C.G.P., el despacho dispone:

AUXÍLIESE Y CÚMPLASE *la comisión conferida por el* ***JUZGADO VEINTICUATRO DE EJECUCIÓN DE PENAS y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.****, en consecuencia, el despacho ordena practicar visita domiciliaria al inmueble ubicado en la* ***CARRERA 9 ESTE No. 38 - 75, MANZANA 3, CASA 86, CONJUNTO RESIDENCIAL TAREO GRANDE, SAN MATEO,*** *del Municipio de Soacha Cundinamarca, con el fin de determinar lo solicitado por el comitente, respecto del condenado (a)* ***ALEXANDER ENRIQUE PUERTA LOPEZ,*** *a través del Trabajador Social adscrito a este Juzgado.* ***TELEFONO DE CONTACTO 3104040560.***

Cumplido lo anterior devuélvase el comisorio al Juzgado de origen, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, ***DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2020,*** *se notifica el presente auto por anotación en estado No.* ***037.***

El Secretario (a)

S.L.V.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte 2020.

DECISION:	***Tener Notificado, Contesta, Ordena Acreedores***
CLASE DE PROCESO:	***L.S.C.***
RADICADO:	***No. 18-018***

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Téngase notificado por ***CONDUCTA CONCLUYENTE*** *al demandado señor* ***WILLIAM ALBERTO SIMBAQUEVA MAYORGA****, quien CONTESTA demanda por intermedio de apoderado judicial.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 523 Inciso 6° del Código General del Proceso, en concordancia con el art 490 ibídem, se ordena emplazar a los acreedores dentro de la Liquidación de Sociedad conyugal, conformada por los ex cónyuges señores ***ELVIA ALFONSO GUAQUETA*** *y* ***WILLIAM ALBERTO SIMBAQUEVA MAYORGA****, que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite liquidatorio, a fin de que hagan valer sus derechos.*

En atención a lo dispuesto en el ***DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del cuatro (04) de junio de 2020****,* Artículo 10. "Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso **se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito**".

En consecuencia, de lo anterior, por secretaria dese cumplimiento con la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas (ACREEDORES).

RECONOZCASE personería *al apoderado judicial Dr.* ***JAIME YESID PARRAGA RAMIREZ (jaimeparraga2@hotmail.com),*** *para que actué en el presente asunto en representación de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.*

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, ***DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2020,*** *se notifica el presente auto por anotación en estado No.* ***037.***

El Secretario (a)

S.L.V.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte 2020.

DECISION:	***Ordena Entrega títulos***
CLASE DE PROCESO:	***Solicitud Extraprocesal***
RADICADO:	***No. 20-558***

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Atendiendo lo solicitado por el señor DANIEL ALEXANDER VACCA BELTRAN identificado con CC No. 1.024.481.380, por secretaria hágase la entrega de los títulos judiciales depositados, a la señora INGRID PAOLA MARTINEZ SANTAMARIA identificada con CC No. 1.024.536.201, los cuales obran en la solicitud, previa verificación de la base de datos del Banco Agrario de Colombia y confirmación vía telefónica del señor en mención, al abonado telefónico 3214226600.

Se le indica al peticionario, que la cuenta asignada para depósitos judiciales de este despacho judicial solo es utilizada para personas que tienen radicados procesos y no para gestiones particulares y ajenas a estos estrados.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, ***DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2020,*** *se notifica el presente auto por anotación en estado No.* ***037.***

El Secretario (a)

S.L.V.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte 2020.

DECISION:	***Ordena RNPE***
CLASE DE PROCESO:	***L.S.P.H.***
RADICADO:	***No. 18-232***

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

TENGASE *notificado por* ***AVISO JUDICIAL*** *al demandado señor* ***FREDDY GUSTAVO ORJUELA RODRIGUEZ****, quien en el termino legal no dio contestación a la demanda, ni propuso excepciones.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 523 Inciso 6° del Código General del Proceso, en concordancia con el art 490 ibidem, se ordena emplazar a los acreedores dentro de la Liquidación de Sociedad Patrimonial de hecho de los excompañeros permanentes señores ***OFIR MARIN ZAPATA y FREDDY GUSTAVO ORJUELA RODRIGUEZ****, que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite liquidatorio, a fin de que hagan valer sus derechos.*

En atención a lo dispuesto en el ***DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del cuatro (04) de junio de 2020,*** Artículo 10. "Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso **se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito**".

En consecuencia de lo anterior, por secretaria dese cumplimiento con la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas (ACREEDORES).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, ***DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2020,*** *se notifica el presente auto por anotación en estado No.* ***037.***

El Secretario (a)

S.L.V.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte 2020.

DECISION:	***Deniega por Improcedente***
CLASE DE PROCESO:	***L.S.P.H.***
RADICADO:	***No. 18-883***

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

*Se **DENIEGA** la solicitud elevada por la Dra. OLGA GARCIA DE RAMOS, respecto de la designación de curador ad lítem para que represente a los acreedores de la presente sociedad por ser esta **IMPROCEDENTE,** toda vez que, al acreedor le es optativo acudir a este proceso o acudir a otra acción judicial.*

Aunado a lo anterior, deberá estarse a lo dispuesto en auto calendado trece (13) de octubre de la presente vigencia, mediante el cual se señaló fecha para la diligencia de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
*Hoy, **DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2020,** se notifica el presente auto por anotación en estado No. **037.***

Ana María Botero P.

El Secretario (a)

S.L.V.C.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Previo a resolver
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2020-386

Visto el informe secretarial que antecedey teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares efectuadas por la apoderad judicial, se DISPONE:

Previo a resolver lo correspondiente, se requiere a la profesional del derecho:

1. Sírvase allegar Certificado de Tradición y Libertad del inmueble a embargar, no mayor su expedición a treinta (30) días.
2. Sírvase allegar Certificado de Tradición del vehículo de propiedad del demandado, a efectos de decretar su embargo y posterior secuestro, toda vez que dicha carga le corresponde a la parte demandante.
3. Sírvase indicar la empresa en donde se encuentra laborando el demandado, con el fin de decretar el embargo de su salario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **18 DE NOVIEMBRE DE 2020,** se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 037**.**

ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte 2020.

DECISION:	***Inadmite Demanda***
CLASE DE PROCESO:	***Custodia y Cuidado Personal***
RADICADO:	***No. 20 - 536***

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITE *la presente demanda de* ***CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL,*** *incoada a través de abogado (a) por solicitud del señor* ***YEFRI ALEXANDER ORREGO CARVAJAL,*** *en contra de la señora* ***MONICA YANETH RIVERA BAQUERO.***

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días ***SO PENA DE RECHAZO*** *de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:*

1.- Deberá allegar el requisito de procedibilidad, mediante el cual se haya convocado a la progenitora de la menor, señora MONICA RIVERA.

2.- Informe al despacho en la actualidad, a cargo de quien se encuentra la custodia y cuidado de la menor, e indique dirección electrónica y física de la misma.

En cumplimiento a lo dispuesto en el ***DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del cuatro (04) de junio de 2020,*** *se* ***REQUIERE*** *el estricto cumplimiento al decreto en mención durante su vigencia, en lo referente a la presentación de la demanda, notificaciones y términos), así:*

*3.- Art. 6, Decreto 806 de 2020, Inciso 4°. Sírvase el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, en negrilla y subrayada, así: (…) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados****. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación****. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.* ***De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos*** *(…).*

4.- Art. 6, Decreto 806 de 2020. "Demanda". Sírvase el apoderado judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios). Tenga en cuenta según la norma en cita, que ***NO*** *es necesario se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.*

RECONOZCASE personería *al apoderado judicial Dr.* ***JULIO CESAR JR MEJIA GRACIA (abogados.consultoressas31@outlook.com),*** *para que actué en el presente asunto en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ***DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2020,*** *se notifica el presente auto por anotación en estado No.* ***037.***

El Secretario (a)

S.L.V.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte 2020.

DECISION:	***Requiere Nuevamente***
CLASE DE PROCESO:	***C.P.F.I.***
RADICADO:	***No. 19-403***

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

REQUIÉRASE NUEVAMENTE *por secretaria, al* ***Dr. LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO****, a efecto de que se sirva pronunciar frente a la designación realizada mediante audiencia calendada 02/09/2020. Notifíquesele al correo electrónico cardozo36888@hotmail.com.*

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, ***DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2020,*** *se notifica el presente auto por anotación en estado No.* ***037.***

El Secretario (a)

S.L.V.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte 2020.

DECISION:	***Rechaza Demanda***
CLASE DE PROCESO:	***Nulidad Matrimonio***
RADICADO:	***No. 20-398***

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, al no haber sido subsanada la demanda en tiempo el despacho dispone:

RECHAZAR** la presente demanda de **NULIDAD DE MATRIMONIO,** incoada por intermedio de apoderado judicial por petición del señor **EDGAR DANIEL PARRA ALVAREZ, en contra de la señora GLEIDY ESPERANZA RUIZ ALVARADO.

Por secretaría hágase entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, a la parte interesada, por el medio más expedito y si diera lugar.

De las actuaciones del despacho archívese, dejándose las respectivas constancias en los libros radicadores

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
*Hoy, **DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2020,** se notifica el presente auto por anotación en estado No. **037.***

El Secretario (a)

S.L.V.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte 2020.

DECISION:	***Rechaza Demanda***
CLASE DE PROCESO:	***U.M.H.***
RADICADO:	***No. 20-428***

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, al no haber sido subsanada la demanda en tiempo el despacho dispone:

RECHAZAR** la presente demanda de **UNIÒN MARITAL DE HECHO,** incoada por intermedio de apoderado judicial por petición de la señora **FLOR MARIA ALARCON ANTONIO** en contra del señor **JOSE DANILO VARGAS PINILLA.

Por secretaría hágase entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, a la parte interesada, por el medio más expedito y si diera lugar.

De las actuaciones del despacho archívese, dejándose las respectivas constancias en los libros radicadores

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
*Hoy, **DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2020,** se notifica el presente auto por anotación en estado No. **037.***

El Secretario (a)

S.L.V.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte 2020.

DECISION:	***Admite Demanda***
CLASE DE PROCESO:	***Custodia y Cuidado Personal***
RADICADO:	***No. 20-523***

Por reunir los requisitos legales contemplados en el art 82 y 84 del C.G.P., se dispone:

***ADMÍTESE** la presente demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, incoada** a través de apoderada judicial, por petición del señor **JUAN GABRIEL PAREDES SARMIENTO (juan.paredes.sarmiento@gmail.com), en calidad de progenitor de los menores **SPB y DMPB, en** contra de la señora **YUDY ANDREA BARRERO GONZALEZ (yudysarita2013@gmail.com), progenitora de los menores.*

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 391 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese el presente auto al Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia.

*Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el **AUTO ADMISORIO** de la demanda, de igual manera **CÓRRASE TRASLADO DEL ESCRITO DEMANDA Y SUS ANEXOS**, para que dentro de los diez (10) días siguientes ejerza el derecho de contradicción, obsérvese lo dispuesto en el artículo 6º, inciso cuarto, del decreto en mención.*

Una vez se acredite por la actora el trámite señalado en el inciso anterior, por secretaria dese cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 8º, Inciso tercero, del Decreto Legislativo 806 de 2020.

*Se **DENIEGA** la solicitud de custodia provisional, como quiera que de las pruebas aportadas se debe ejercer el derecho de contradicción y la misma se resolverá en audiencia.*

*El despacho entiende, por la documental aportada que en los hechos **"DECIMO SEXTO"** la actora se refiere a la **PUBLICACION DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2019** y no, a la" PUBLICACIÓN DEL 23 DE NOVIEMBRE DE **2020**", lo anterior, por la fecha de radicación de la demanda y por las pruebas aportadas; en consecuencia, se evidencia que es un error numérico y se subsana mediante el presente auto.*

***OFICIESE** y remítase a la dirección electrónica guardería_creativehands@hhotmail.com, **GUARDERIA CREATIVE HANDS**, a efecto de que se sirvan **CERTIFICAR** a este despacho judicial y para el proceso de la referencia, la fecha vinculación en dicha institución de los menores **SARA PAREDES BARRERO y DANIEL MATEO PAREDES BARRERO**, si a la fecha continúan con dicha vinculación e indique como ha sido el proceso formativo y/o modalidad y, la asistencia de los menores durante dicho periodo. Aunado a lo anterior, certifique los gastos en que se incurre por los menores en su año lectivo y si a la fecha se encuentran a paz y salvo por todo concepto con dicha institución.*

***OFICIESE** y remítase a la dirección electrónica www.colegiosminutodedios.edu.co, al Colegio **MINUTO DE DIOS, CIUDAD VERDE**, a efecto de que se sirvan **CERTIFICAR** a este despacho judicial y para el proceso de la referencia, la fecha vinculación en dicha institución de la menor **SARA PAREDES BARRERO**, si a la fecha continúa con dicha vinculación e indique como ha sido el proceso formativo y de asistencia de la menor durante dicho periodo académico. Aunado a lo anterior, certifique los gastos en que se incurre por el año lectivo y si a la fecha se encuentra a paz y salvo por todo concepto con dicha institución.*

*Se **REQUIERE** a la actora allegue información de correos electrónicos de las testigos, nombres completos y apellidos de las mismas (Janeth, Johana Barrero y Leydy barrero).*

OFICIESE**, al **HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE SOACHA CUNDINAMARCA**, a efecto de que se sirva **CERTIFICAR** a este despacho judicial y para el proceso de la referencia, el tipo de vinculación de la señora **YUDY ANDREA BARRERO GONZALEZ** identificada con CC No. 1.010.207.873, su salario y demás emolumentos (horas extras, diurnas y nocturnas, dominicales, festivos, recargos nocturnos, beneficios como bonos, auxilios de transporte y de alimentos), a que tiene derecho por ser empleada de dicha entidad de salud. **Remítase el oficio al correo de la apoderada de la actora, a efecto de que lo tramite.

***RECONOZCASE** personería a la apoderada judicial Dra. **MARIA CRISTINA HORTÙA LÒPEZ**. (hortualopezabogados@hotmail.com)**, para que actué en el presente asunto en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.*

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

*Hoy, **DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2020,** se notifica el presente auto por anotación en estado No. **037.***

El Secretario (a)

S.L.V.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte 2020.

DECISION:	***Concede Beneficio***
CLASE DE PROCESO:	***Amparo de Pobreza***
RADICADO:	***No. 20-527***

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

*Por traer la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** elevada por el (la) señor (a) **JENNY CAROLINA HERNANDEZ MUNERA,** los requisitos exigidos en el artículo 152 y siguientes del Código General del Proceso se concede a la peticionaria el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** el cual tendrá los efectos señalados en el artículo 154 del C.G.P.*

*En consecuencia de lo anterior, se ordena por secretaria oficiar a la **DIRECCION REGIONAL CUNDINAMARCA DE LA DEFENSORIA PUBLICA**, y remitir el oficio al correo electrónico de la entidad señalada, a efecto de que designen abogado en AMPARO DE POBREZA, al mencionado (a) en el inciso anterior, lo (la) represente, inicie y lleve hasta su culminación el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, en favor de la menor DVSH.*

*El peticionario deberá ponerse en contacto con el (la) profesional que le designe la DEFENSORIA PÚBLICA, y suministrarle la información y documentación que el mismo indique, para lo pertinente. **Notifíquese el presente auto al correo electrónico de la solicitante jennycarolinahernandez1525@hotmail.com.***

De ser necesario remítase la solicitud y anexos a la Defensoría Pública, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
*Hoy, **DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2020,** se notifica el presente auto por anotación en estado No. **037.***

Ana María Botero P.
El Secretario (a)

S.L.V.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte 2020.

DECISION:	***Auxíliese y Cúmplase***
CLASE DE PROCESO:	***Despacho Comisorio***
RADICADO:	***No. 20-530***

Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el art 37 y s.s., del C.G.P., el despacho dispone:

AUXÍLIESE Y CÚMPLASE *la comisión conferida por el* ***JUZGADO 018 DE EJECUCIÓN DE PENAS y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.****, en consecuencia, el despacho ordena practicar visita domiciliaria al inmueble ubicado en la* ***TRANSVERSAL 5C No. 3-18, AGRUPACION RESIDENCIAL LAS ACACIAS, VIVIENDA 6, MODULO 5, MANZANA 4, SAN MATEO QUINTANARES,*** *del Municipio de Soacha Cundinamarca, con el fin de determinar lo solicitado por el comitente, respecto del condenado (a)* ***JOSE DAVID GARCIA FERNANDEZ,*** *a través del Trabajador Social adscrito a este Juzgado.*

Cumplido lo anterior devuélvase el comisorio al Juzgado de origen, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, ***DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2020,*** *se notifica el presente auto por anotación en estado No.* ***037.***

El Secretario (a)

S.L.V.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte 2020.

DECISION:	***Auxíliese y Cúmplase***
CLASE DE PROCESO:	***Despacho Comisorio***
RADICADO:	***No. 20-531***

Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el art 37 y s.s., del C.G.P., el despacho dispone:

AUXÍLIESE Y CÚMPLASE *la comisión conferida por el* ***JUZGADO 024 DE EJECUCIÓN DE PENAS y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.****, en consecuencia, el despacho ordena practicar visita domiciliaria al inmueble ubicado en la* ***CARRERA 15 ESTE No. 32 A -60 GRUPO RESIDENCIAL EL BOSQUE, SAN MATEO,*** *del Municipio de Soacha Cundinamarca, con el fin de determinar lo solicitado por el comitente, respecto del condenado (a)* ***HECTOR BRAYAN BRICEÑO TORRES,*** *a través del Trabajador Social adscrito a este Juzgado.* ***TELEFONO DE CONTACTO 7269392, 3193797771 Y 3209009711.***

Cumplido lo anterior devuélvase el comisorio al Juzgado de origen, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, ***DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2020,*** *se notifica el presente auto por anotación en estado No.* ***037.***

El Secretario (a)

S.L.V.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte 2020.

DECISION:	***Previo a Resolver***
CLASE DE PROCESO:	***Amparo de Pobreza***
RADICADO:	***No. 20-532***

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Previo a resolver sobre la solicitud de amparo de pobreza realizado por la señora MAYRA ARTEAGA HERNANDEZ, el despacho requiere se sirva remitir al correo del despacho lo siguiente:

- *Acta de conciliación o sentencia judicial donde se haya fijado cuota alimentaria.*
- *Requisito de procedibilidad mediante el cual se evidencie que previamente citó al progenitor del menor a efecto de llegar a algún acuerdo sobre el AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.*
- *Mencionar el nombre del demandado, su dirección física y electrónica.*
- *Allegar Registro Civil de Nacimiento del menor, del cual pretende se le aumente la cuota alimentaria.*
- *Indicar dirección física de la solicitante del beneficio de amparo de pobreza.*
- *Aclare la petición especial como quiera que señala "DEMANDA RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO".*

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, ***DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2020,*** *se notifica el presente auto por anotación en estado No.* ***037.***

Ana María Botero P.

El Secretario (a)

S.L.V.C.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Modifica y aprueba liquidación
Ejecutivo de Alimentos
Proceso No. 2017-689

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Vencido como se encuentra el término de traslado concedido a la parte demandada, la cual guardó silencio, es del caso entrar a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito elaborada conforme a lo normado en el Art. 446 del C.G.P., por la parte actora, pero advierte el Despacho que, mediante auto del 17 de febrero de 2020 se modificó y aprobó la actualización de la liquidación de crédito presentada por las cuotas alimentarias y de vestuario causadas y no canceladas de octubre de 2019 a febrero de 2020. En la actualización allegada, la demandante relaciona cuotas ya liquidadas, igualmente no tuvo en cuenta el saldo de la anterior liquidación, y el valor de las cuotas no se encuentra conforme, como tampoco liquidó los intereses generados sobre dichas cuotas. Por lo anterior se entrará a MODIFICAR la actualización de la liquidación de crédito en tal sentido, de la siguiente manera:

POR EL SALDO DE LA ANTERIOR LIQUIDACION Y POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS Y VESTUARIO, SUMAS CAUSADAS Y NO CANCELADAS DURANTE EL PERIODO DE MARZO DE 2020 A NOVIEMBRE DE 2020.

CUOTA	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESES MESES ADEUDADOS	TOTAL
							SALDO ANTERIOR LIQUIDACIÓN	$ 13.348.850
mar-20	$ 402.056	$ 0	$ 402.056	0,50%	$ 2.010	8	$ 16.082	$ 418.138
abr-20	$ 402.056	$ 0	$ 402.056	0,50%	$ 2.010	7	$ 14.072	$ 416.128
may-20	$ 402.056	$ 0	$ 402.056	0,50%	$ 2.010	6	$ 12.062	$ 414.118
jun-20	$ 402.056	$ 0	$ 402.056	0,50%	$ 2.010	5	$ 10.051	$ 412.107
vestuario	$ 140.481	$ 0	$ 140.481	0,50%	$ 702	5	$ 3.512	$ 143.993
jul-20	$ 402.056	$ 0	$ 402.056	0,50%	$ 2.010	4	$ 8.041	$ 410.097
ago-20	$ 402.056	$ 0	$ 402.056	0,50%	$ 2.010	3	$ 6.031	$ 408.087
sep-20	$ 402.056	$ 0	$ 402.056	0,50%	$ 2.010	2	$ 4.021	$ 406.077
oct-20	$ 402.056	$ 0	$ 402.056	0,50%	$ 2.010	1	$ 2.010	$ 404.066
nov-20	$ 402.056	$ 0	$ 402.056	0,50%	$ 2.010	0	$ 0	$ 402.056
	$ 3.758.985						**TOTAL**	**$ 17.183.717**

SON: DIECISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE, SUMA POR LA CUAL SE IMPARTE APROBACIÓN A LA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **18 DE NOVIEMBRE DE 2020,** se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 037**.**

ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte 2020.

DECISION:	***Inadmite Demanda***
CLASE DE PROCESO:	***D.C.A.***
RADICADO:	***No. 20-254***

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR *la presente demanda* ***DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS****, incoada por intermedio de apoderado judicial, por petición del señor* ***DARWIN DARIO CADRAZCO FUENTES*** *(cadrazcodarwin3011@gmail.com), en calidad de progenitor y representante legal de las menores ACB y SCB, en contra de la señora* ***MONICA JULIANA BARRETO SANCHEZ*** *(monicabarreto1992@hotmail.com).*

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días ***SO PENA DE RECHAZO*** *de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:*

En atención a lo dispuesto en el DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del cuatro (04) de junio de 2020, se ***REQUIERE*** *el estricto cumplimiento al decreto en mención y durante su vigencia, en lo referente al traslado de la demanda, notificaciones y términos, así:*

1. Art. 6°, Decreto 806 de 2020, Inciso 4°. Sírvase la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, en negrilla y subrayada, así: (…) **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación**. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **(…).**

2.- Art. 6°, Decreto 806 de 2020. "Demanda". Sírvase el apoderado judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), ***la subsanación de la demanda****, junto con anexos y debidamente enumerados (folios). Tenga en cuenta según la norma en cita, que* ***NO*** *es necesario se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.*

3. La parte actora deberá aclara la pretensión primera, esto es, señale de manera clara y precisa el descuento que desea se haga a la cuota alimentaria decretada y en favor de sus menores hijas y/o manifieste el valor de la cuota alimentaria que pretende cancelar.

RECONOZCASE personería *al apoderado judicial Dr.* ***YESID BARBOSA MARTINEZ*** ***(Yesid_barbosa@hotmail.com),*** *para que actué en el presente asunto en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido*

NOTIFÍQUESE

El Juez, ***GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ***

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ***DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2020,*** *se notifica el presente auto por anotación en estado No.* ***037.***

Ana María Botero P.

El Secretario (a)

S.L.V.C.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Estarse a lo Dispuesto
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2017-646

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la petición elevada por el demandado, el Juzgado DISPONE:

Se le indica al demandado, que mediante auto del 9 de Octubre de 2020, este Despacho Judicial requirió a la demandante allegar escrito con nota de presentación personal, autorizando la entrega de dichos depósitos judiciales al señor JUAN MARTIN RODRIGUEZ HERAQUE. Por lo anterior, deberá estarse a lo dispuesto en dicha providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **18 DE NOVIEMBRE DE 2020,** se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 037**.**

ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Corre traslado excepciones
Ejecutivo de Alimentos
Proceso No. 2020-026

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

TENGASE por notificado personalmente al demandado señor CRISTIAN FABIAN CABRERA BARRERA, del auto por el cual se libró mandamiento de pago, quien dentro de la oportunidad concedida dio contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito a través de abogado.

Reconócese personería al Dr. EDER HERNAN MIRANDA DIAZ, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

Acreditado como se encuentra el envío de la contestación de la demanda al correo electrónico del apoderado judicial de la demandante, de las excepciones propuestas por la parte demandada, se ordena correr traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, conforme a lo normado en el Artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **18 DE NOVIEMBRE DE 2020,** se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 037**.**

ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Rechaza Demanda
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2020-380

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderada judicial por la señora JULIETH LILIANA RIOS SIERRA, en representación de su menor hijo D.T.R.R, contra el señor GIOVANNY DE JESUS RAMIREZ CARDENAZ.

Se ordena por Secretaría devolver los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **18 DE NOVIEMBRE DE 2020,** se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 037**.**

ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Corrige yerro
Ejecutivo de Alimentos
Proceso No. 2020-142

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Observa el Despacho que se incurrió en un yerro involuntario en la providencia mediante la cual se decretó la medida cautelar, proferida el diecinueve (19) de Octubre de 2020, respecto al propietario de la cuota parte a embargar. En vista de lo cual y con fundamento en lo normado en el Art. 286 del C.G.P., se ORDENA la corrección, de la siguiente manera:

Téngase para todos los efectos legales que el 50% del bien inmueble a embargar, es de propiedad de la demandada señora "MILENA JANED RESTREPO RESTREPO".

En lo demás el auto en mención permanecerá incólume en todas sus otras partes. Ofíciese de conformidad y envíese al correo electrónico de la Defensora Pública luzvega@defensoria.edu.co para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **18 DE NOVIEMBRE DE 2020,** se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 037**.**

ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Agrega y pone en conocimiento
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2020-155

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

Agréguese a los autos la comunicación proveniente de la entidad bancaria BANCO AV VILLAS, la cual se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **18 DE NOVIEMBRE DE 2020,** se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 037**.**

ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Rechaza Demanda
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2020-365

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda en debida forma, toda vez que:

1. Respecto al numeral 5 de inadmisión, El Despacho observa que el documento allegado con el escrito de subsanación es un acuerdo de pago suscrito entre las partes, por cuotas de vestuario, salud, recreación, vivienda y educación dejadas de pagar por el demandado desde el año 2009 y hasta octubre de 2017. Por lo anterior, no es un documento idóneo para cobrar sumas adeudas con posterioridad a dicho acuerdo por este concepto, y en consecuencia, el pretendido cobro por recreación desde el año 2016, no contiene una obligación clara, expresa y exigible.
2. Respecto al numeral 6 de la subsanación, la parte actora no allegó los soportes, recibos y/o facturas conforme a lo solicitado por este Despacho, que acrediten el valor de $31.292.200, suma sobre la cual se está cobrando el 50% al demandado, pues las allegadas con la demanda no suman dicho monto.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderado judicial por la señora TATIANA MARCELA SARMIENTO CRUZ, en representación de su menor hijo B.S.C.S., contra el señor JOHN JAIRO CASTILLO CONTRERAS.

Se ordena por Secretaria devolver los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy 18 DE NOVIEMBRE **DE 2020,** se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 037**.**

ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Libra mandamiento de pago
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2020-386

TÉNGASE por SUBSANADA la demanda dentro del término concedido a la parte actora y al reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, se DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderado judicial, por la señora JEIMMY IABEL GOMEZ ARENILLA, en representación de su menor hijo J.D.C..G., contra el señor CARLOS ALBERTO CORTES CANO, por las siguientes sumas de dinero:

1.- DOCE MILLONES NOVECIENTOS VENITINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($12.929.352) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias, vestuario y educación, sumas causadas y no pagadas durante el periodo de Junio de 2015 y Octubre de 2020.

2.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Por lo que deberá la parte actora dar estricto cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020. "***Artículo 8. Notificaciones personales.*** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...)"*

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **18 DE NOVIEMBRE DE 2020,** se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 037**.**

ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Libra mandamiento de pago
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2020-419

TÉNGASE por SUBSANADA la demanda dentro del término concedido a la parte actora y al reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, se DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderada judicial por la señora JHACKELIN EMBUS GALINDO, en representación de su menor hijo S.R.E, en contra del señor YASERABIB ROA RAMIREZ., por las siguientes sumas de dinero:

1.- NUEVE MILLONES CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($9.106.496) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias, vestuario y educación, sumas causadas y no pagadas durante el periodo de Octubre de 2018 y Septiembre de 2020.

2.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Por lo que deberá la parte actora dar estricto cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020. "***Artículo 8. Notificaciones personales.*** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...)"*

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **18 DE NOVIEMBRE DE 2020,** se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 037**.**

ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Rechaza Demanda
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2020-423

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderada judicial por la señora MONICA JANETH GUALTEROS GONZALEZ, en representación de sus menores hijas A.V.V.G y L.F.V.G., en contra del señor GUILLERMO VEGA ZARATE.

Se ordena por Secretaría devolver los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **18 DE NOVIEMBRE DE 2020,** se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 037**.**

ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Rechaza Demanda
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2020-434

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada en nombre propio por la señora LUZ MYRIAM BAEZ SEGURA, en representación de su menor hija D.C.V.B., contra el señor VICTOR MANUEL VARGAS SOTO.

Se ordena por Secretaría devolver los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **18 DE NOVIEMBRE DE 2020,** se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 037**.**

ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria